

Art. 3.3.1. *Cerramientos de parcela.*

(...)

«Las cancelas serán de similares características a las rejas definidas para el cerramiento de parcelas, manteniendo las acotaciones marcadas en los planos.»

Desarrollo de las ordenanzas reguladorasArt. 4.2. *Sótanos.*

«Se permiten las plantas “ocupando la parcela” enteramente bajo rasante y no se consideran a efectos de edificabilidad.»

«Los usos autorizados en sótano son los de almacén, servicios, instalaciones en general “y aparcamiento”.»

En la parcela M1-01, el uso principal es comercial, no se recoge en ninguna normativa urbanística de aplicación (plan parcial, proyecto de reparcelación, ordenanza estética...).

Revisión de planos

Planos 1 y 2:

- Quitar leyenda «Fachada a la que se aplica la ordenanza estética».
- Variar la delimitación (línea gruesa) de las fachadas afectadas.

Plano 3: cambios en cuadro de normativa. Zona A.

- «Ch. ... chapa ondulada “minionda lacada color RAL 9022...”».
- V. ... carpintería en aluminio y frentes opacos en chapa “lacados en idéntico RAL 9022”.
- Ph. Paneles de hormigón armado “acabados al chorro de arena color RAL 1034...”. De carácter obligatorio “en todas las fachadas”.
- Ca. Chapa de acero perforada galvanizada “y lacada en RAL 9022”.

Detalle de cancela: chapa perforada “galvanizada”.»

La presente ordenanza modificada entrará en vigor una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y mantendrá su vigencia en tanto no se proceda a su modificación o derogación.

En Villanueva del Pardillo, a 10 de marzo de 2005.—El alcalde-presidente, Juan González Miramón.

(03/6.907/05)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Consejo Escolar Municipal, en los términos que constan en el expediente de su razón.

En cumplimiento del acuerdo adoptado se abre un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar alegaciones y sugerencias, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de la Entidad. En el caso de que no se formulen alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, procediéndose a su publicación en los términos dispuestos en el artículo 79.2 de la citada Ley.

En Villanueva del Pardillo, a 10 de marzo de 2005.—El alcalde-presidente, Juan González.

(03/6.908/05)

VILLAREJO DE SALVANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2004, el cual ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, transcribiéndose literalmente a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS AL EFECTO Y CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLEZCAN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1. *Naturaleza y hecho imponible.*—1.1 Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privatiza o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

1.2. A los efectos de exigibilidad de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de cinco minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación, aunque se encuentre en su interior el conductor o persona por él autorizada.

1.3. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos a la tasa los vehículos siguientes:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.
- c) Los autotaxis, cuando el conductor esté presente para carga y descarga de viajeros.
- d) Los de propiedad de organismos del Estado, comunidades autónomas, provincias y municipios debidamente identificados durante la prestación de los servicios de su competencia.
- e) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
- f) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y a las ambulancias.
- g) Los de propiedad de disminuidos físicos cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.
- h) Los utilizados por el personal municipal, aun siendo de propiedad privada, en caso de servicio, debidamente autorizados.
- i) Los vehículos industriales en los lugares reservados a carga y descarga en el horario establecido en la señalización correspondiente.
- j) Los vehículos propiedad de los residentes de zona, los cuales podrán aparcar en las zonas habilitadas para ello y con la autorización municipal expedida por el Ayuntamiento.

Art. 2. *Determinación de zonas.*—2.1. Las zonas y el horario a las que afecta la regulación de la presente ordenanza serán determinadas mediante resolución de la Presidencia, de acuerdo con lo regulado en la ordenanza municipal de circulación.

2.2. Las vías públicas sobre las que se establece la presente regulación o sobre las que se pueda establecer en un futuro serán objeto de la debida señalización, de conformidad con la normativa estatal y la ordenanza municipal de circulación.